

SECRETARÍA: Al Despacho del Señor Juez, informando que se aportó solicitud de levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

IVAN JESUS ARAÚJO LIÑÁN
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16), de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Demandante: FABIÁN ERNESTO MOSCOTE AROCA
Demandado: STELLA OVALLE GONT
Rad. 200013103002 2009 00066 00
Providencia: Auto Declara Desierta la Oposición

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición en cuestión. Sea lo primero manifestar, que dentro de este proceso hubo un trámite de oposición al deslinde mediante demanda, de conformidad con el artículo 404 del C.G.P, donde esta agencia judicial en primera instancia, a través auto de fecha 18 de octubre de 2017, rechazó de plano la demanda señalando que con el escrito de subsanación la parte actora no había llenado los requisitos conforme a lo advertido, específicamente en el punto de las pretensiones.

Luego de esto, se presentó recurso de apelación por la parte demandante, el cual fue concedido, y mediante providencia del Tribunal Superior del Distrito de Valledupar fue confirmada tal decisión el 05 de julio de 2019. Por lo tanto, debe decirse que no existió oposición y procederá el despacho a declararla como desierta.

Para tal procedimiento, se tendrá en cuenta que los artículos 403 y 404 del C.G.P, y, de conformidad con lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO – Declárese desierta la oposición fundada por la parte demandante. En consecuencia, declárese asimismo en firme el deslinde llevado a cabo en el presente proceso en fecha 16 de marzo de 2017.

SEGUNDO – Ordénese la cancelación de la inscripción de la demanda, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar en tal sentido.

TERCERO – Ofíciase a la Notaria Primera del Círculo de Valledupar, con el fin de que se lleve a cabo la protocolización del Expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
Juez

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33deb81ff66051e9f4f930a331bacf1151705d270f307f0347974ab4ddbde0cd**

Documento generado en 16/03/2023 10:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>